

Demanda de Policarpo Patiño contra Juan Manuel Morales sobre cantidad de pesos 1816

Vol: 2052

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1816

Demanda de Policarpo Patiño contra Juan Manuel Morales
sobre cantidad de pesos.

Folios: 1 al 13

Demanda de Policarpo Serrano contra Juan Ma-
nuel Morales sobre ~~causidad~~ de peyor, 1816

~~Vol. 1º N.º 15~~

P

Vol. 202 N.º 70
~~N.º 15~~

[Faded, illegible handwritten text on a piece of aged paper with a torn bottom edge.]

Folios: 1 of 13

[Faint, illegible text or markings on the page.]

~~Don Juan Manuel de~~

N.º 17 de ~~...~~

N. H. B. H.

10

Amigo. En el bu-
que yo no me ha re-
do en mi Casa, para que
no vnicamente, sino
ind recomendado al que
facere el Oficio de Con-
cion de otras Casas, pa-
dras las Cuentas de Al-
la. Estimase a como me
ita con el Court en los.
que le diese para q
icase algun cargo que
licare contra mi del Cora-
de otras Cuentas; pues
no le toca a como ha-
mada por mi, por tra-

QUALITY

DUP.

2

[Handwritten signature]

QUALITY

Quip®

3
y eran amados
sengo susafan.
ind, por lo mis.
Cand no me
de de lunes
de demando

lino
Chicago Lima

no lo he buscado
ind. Para este
no ni quiciera ha
y go le he segun
al ministro y
adicho q. no le
iegre el dinero
despues de Pa
as Cuenta y asi
ind me ind.
tal gaxe su dinte

AEQUALITY
ca/DUP.

Sello 2º de x.

Jaya p^a los años de 1816 y 1831



El mismo día le notificare el caso anterior a D. Pedro
de Barrios y a D. Juan Manuel Alonzo
Gonzalez

En virtud del mismo me comisionaron en favor de D. Manuel
Alonzo para hacerle saber de propios oficios y puse en él lo
mandado y lo me dio raras palabras de tanta infamia
enfama, y en un momento de tiempo me embarran-
taba el rostro por cuya razón se retiró y fué
Gonzalez

En virtud de lo que habiendo comisionado a D. Juan Manuel Alonzo
nates, me comisionaron en esta causa, donde le hice saber el
caso anterior, en cuya virtud le recibí juramento de
fijarse en forma de Ojo, prometiendo decir verdad en que
fuere preguntado. En un momento de tiempo me embarran-
taba el rostro por cuya razón se retiró y fué
del Excmo. Sr. D. Pedro Barrios, y enviando
a la Secretaría del Sr. Excmo. Sr. D. Juan Manuel Alonzo
guardio a D. Barrios por el por el tiempo que venia en
virtud de lo que la primera no pude afirmar si
sea la misma que la segunda, pues nunca le comisionaron

to como la segunda; pero que en iuxta le escribis
una Esquela pidiendo los quarenta y ocho p. d.
que la segunda es la misma que le dirigio el Pa-
pino, a quien le comente lo que comente de su par-
te para tener al pie bazo de su Papeo, y q. esto
es una propria y la que acordamos: siendo
siento qd espone en un Escrito el Papeo; pero
siento que los ciento quarenta y ocho p. d. que se
le ha remitido por un escrito del Ministro de
Hacienda Sr. Baltasar de los Rios en que se le
haba escrito en Diciembre. En un lugar de la
que lo fue se afirma y verifica, por decir se halla
bien escrito. Y diciendo sea de primera y tanta
firmas de q. dos fe.

Juan Manuel Mendez
Vicepresidente
de la Junta

Madrid a Abril 24 de 1816.

Traslado a D. Policarpo Patorra
Decano de la Junta

el mismo Sr. Mendez
Vicepresidente

Seto 20 de Mayo

Primer p.º los años de 1816 y 1817



D. Sebastián Ramírez de la Población de Yaguaman
 suplico a V. Señoría que me sea servido, al fin
 lado que confiere a cargo de V. Señoría se ha servido lo mismo
 dar traslado a la D.ª de Yaguaman de Yaguaman. En que se
 otorgada a un pedimento en la D.ª de Yaguaman por un instaurado
 contra D. Juan Manuel de los Rios, vecino de esta villa que
 consta y otra fuerza plaza que voluntariamente me lo deviene en
 la plaza ante V. Señoría en forma de D.ª de Yaguaman. Yo
 de la D.ª de Yaguaman de Yaguaman solemnemente proveyo
 que se le deviene a V. Señoría, y en la evidencia de
 el dicho D.ª de Yaguaman por confesion de plaza, y en la evidencia
 de Yaguaman de Yaguaman y otros por fuerza plaza por un deman-
 do. Y siendo yo vecino de esta villa que el imperio de la ley
 de Yaguaman de Yaguaman, y en la evidencia de Yaguaman
 de Yaguaman en orden a la evidencia de Yaguaman, se ha de tener
 la jurisdiccion de Yaguaman mandan que el dicho D.ª de Yaguaman me
 entregue con los dichos Yaguaman por mano de que con D.ª de Yaguaman
 de Yaguaman de Yaguaman y otros por fuerza plaza de
 mandador; punto que según manifiesta la respuesta de Yaguaman
 de Yaguaman de Yaguaman me es otro que emerge por ape-
 mio judicial cuando cuando antes asegurando los Yaguaman de
 para Yaguaman. Por lo mismo acepto en forma lo favorable
 de la confesion paladina, que con siendo despreciable en lo

— *... los años de 1816 y 1817*

Sete 22. de gho
Siva p^a los años de 1816 y 1817

... y verdadero lo espuesto
por D. Juan Manuel Morales, en orden á las
excepciones que tiene para la renuncia en su
poder de los cuarenta y ocho p. fuertes tras-
ta las rentas de la plaza y fisco de
las Cuentas de Reaudacion correspondientes
á D. Pedro Pablo Larrañaga como Receptor de
los Dros. parrucos. Lo que certifico en
la Asuncion á 25 de Abril de 1816.

J. C. O.
Juan Diaz de Arce



Asumpⁿ y Abril 26. de 1816

Quandese la providencia del Sr. Jefe de
Hacienda para la cancelacion de las Cuen-
tas del Arcehedor con el Estado, hagase
saber al Jefe de Arcehedor p^a su inteligencia
y á las partes con calidad de otorgarse
apud acta por el Deudor caucion de

positaria a cargo del Actuario

Decord^o

[Signature]

Ministro

[Signature]

En el mismo dia le hizo saber el Proveedor americano
a D. Policarpo Ramos Doyse.

[Signature]

En el propio dia le hizo presente tambien al
Ministro de Hacienda D. Juan Diaz de Bedoya.

[Signature]

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored text]

8
cion, y flays 9 de 1816.

Arto

Decordz

Inmuni

Vinibromen

no se y de for

En el presente dia me he visto saber el Decordz con
una a D. Policarpo Parina, Don J.

Comar

Arump y flays 11 de 1816.

En el presente dia me he visto saber el recurso interpuesto
p. ante el Consejo Supremo Dictador, y al-
efecto entrego a la parte el Expediente

Decordz

Inmuni

Vinibromen

no se y de for

En el presente dia me he visto saber el Decordz con
una a D. Policarpo Parina, y le entrego una copia para
vra. Don J.

Comar

sea cierto todo lo que llevo escrito en mi Escrito suscrita
rueca. De dicho Escrito, con verdad se averigua, es visto que
brindale yo pudiese los quarenta y ocho por medio de una Esquela, ^{y ocho}
tandole, y removiendole toda facultad, y demandale libere de todos
responsabilidad a los Errores que le recomende: se nego a la
entrega con preterito finis, concurando el Villero, el qual
fuerza de nueva tolerancia, le saque. Cuyo procedimiento no
se negare, sea en la naturaleza respectivamente. En visto que
sin embargo se haber pagado, vase conmigo, parado bar
como sea. Acerca de un plan. En visto que habiendo en visto
de este libranza, tornandole quando sea, me salio con otro
mis finis antecedente a lo que carries la Esquela
que finalmente moviendo de esas fuerzas, y violencia, con
se demandale por medio del estado. Errores en forma legal

20
Porque de los errores antecedente, se consiguiere por
de que el Tuzor oca apremiante al Deudor al pago
de la Cantidad demandada, concurando a los
dos Casos como a diligente tomados en virtud de la
confesion se plan se mi allegato, la qual no obstante
pudiere, en cada a lo liquido confesado trae apensado
execucion segun no envian los leyes. Pero lesos se
ceder el Tuzor por ese tramite, dio un notable extravio
en camino por la via ordinaria, ni por la ordinaria
por la execucion; por que despues de verme traslado
la citada Confesion al Deudor sin atender a mi fin, ^{tan}
por el escrito suscrita, remando a un lado para si
informe al Sr. Ministro de Distinguido sobre la im-
portante advertencia que hizo el Deudor para no
haberme entregado a Cantidad demandada, sin que
nada aquella advertencia por su impudencia, y como
no venia al caso por su inutilidad, no debia enmendarse
damente el Tuzor, ^{mas} para que se me desentrase aquel Dia en
parte tan decaimura impudencia; en cuyo termino
ministro el Tuzor, a quien se comiso la Diligencia, no debia
haber permitido, quanto mas cierto aquella exco-
ya respuesta no concuriendo al caso de mi Demandado
por sea en su Oficio, solo apremiar la cantidad, y no para
en ocasion de quedar confundido, y obliuado, ^{Re-}

Enviado al Sr. D. Juan de los Rios



que puerime el Dho. no sea la via ordinaria; pues ¿donde está la
 coacción, o emplazamiento, o embargo con un Demanda, el qual en su
 principio, y fundamto. substancial del orden del juicio, que está
 mandado por el Dho. sin poder ser dispensado. Donde los Traslados
 conferidos al Dho. no. donde la Consideracion de uno, y otro
 como que tra opusum tiempo, y forma como disponen las Leyes.
 que se hace una del Juicio para que se juzgar. quando viene
 que el Dho. pague su Confesion, se pague con reproduccion de lo que
 pague en su Confesion, se pague la afirmacion de un todo ello y todo
 hasta el punto de la transaccion: no encuentra sino al Juez por un Com-
 peticion con especial claridad de que mi Dho. está ignorante de todo
 lo que se ha pasado, y en todo el juicio, y no se toda pensión; pu-
 es no se encuentra en todo el expediente notificacion alguna en su
 persona, se Provedo, Auto, y Otorgamiento de un Recurso; ni se ve
 el Otorgamiento de la Caucion espontanea encargada en el caso.
 do Auto. De todo esto, y de la fecha del traslado de la, se ve pa-
 rante lo descaminado que andamos en el Juez en el Conocimiento
 de una causa, como el Juicio en las notificaciones de las Provi-
 dentias, que en el se han tomado, para en materia de supuestos, pro-
 veio. el Juez visto tanto en el bail, que fue via ferdand Sa-
 grado, en que está prohibida bajo de nulidad toda accion, y
 plogano de qualquiera Diligencia, y el Juicio anota su noti-
 ficacion en el ministerio.

Porque no hubo punto alguno para la promoucion
 del Auto, y por quedar muchas Diligencias antecedentes; y
 por último nulo el estado Auto; a una demonstracion bera de
 lo siguiente aunque como razonamos.

Por el estado, manda el Juez con empeño se guarde la
 Videncia del Sr. Ministro de Hacienda hacia la Chancilleria
 de mis Cuentas con el estado. Demos ahora a buscar el funda-
 mento de este mandato. Su Providencia tan particular, y de
 este especial privilegio es esa del Sr. Ministro, que sobrepuja aun
 a la expedida por la Autoridad Suprema en orden a que estas

como pasan en las cosas de las personas. Si a aquellos cosas
me han reservado. Si a aquellos cosas
no el Certificado. Si a aquellos cosas
No es necesario. Si a aquellos cosas
que es mas incompetente para
Lo primero porque el Sr.
se le continúe en la retencion de dicho
mas en el mismo. Si a aquellos cosas
al estado Moral. Si a aquellos cosas
mas conducen. Si a aquellos cosas
fuerza, con que se. Si a aquellos cosas
reccion para cubrir la Carencia de otros que mantuvo en
para por haberlo ganado, y apropiado; o con motivo de
perjudicarme. Lo segundo. Si a aquellos cosas
Certificado, y dado a entender. Si a aquellos cosas
de el Pbro. mas o menos. Si a aquellos cosas
con el producto de ellas (S. J.) reducidos: hasta la fecha del
reducidos, y otros que no estaban reservados. De la no re-
cion de ellas se sigue legitimamente poder ignorarse si salieron
alcomendado, o se tiene al estado, y por lo mismo resulta la
vez sido mas injusta como violenta la retencion proveni-
por el Sr. Ministro quien debia entenderse comoigo con
dependencia legitima, y no con Morales que no es mas
un Comendado mio privado, que elegi apurado de la ma-
dad de las cosas. Si a aquellos cosas
que he tratado. Si a aquellos cosas
de las cosas no se desquenta. Si a aquellos cosas
por todo ello es mas privado de la facultad de disponer de
mi bienes, lo qual es mucho mas injusto, y violento. Si a aquellos cosas
aquella determinacion como para asegurar el Alcanje que
talvez remedia a favor del estado; como lo comprendo
en el caso de remision excesiva a los quarenta, y otros por
fuerza mandados. Si a aquellos cosas
el Salvo que llegare a rebajar aquella Cantidad. Si a aquellos cosas
lugar. El Sr. Ministro lo hace a carta, y espaldas por
poco. Si a aquellos cosas
este Cargo mas que a mi para pasar a aquel abono; y
de aqui queda demostrado que no hubo otro motivo.

Pago de...

la misma fecha se pago a D. Alfonso del S.º Almirante de
Nauarra, de...

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, partially obscured by a large hole]

[Faded handwritten text, partially obscured by a large hole]

...en el mes de Mayo de 1494...
...según el mismo copone en su escudo...
...por tal Apoderado suyo, como correspondia a...
...ta de la Universidad de Alcalá, segun...
...se acuerda en la pronunciacion que le hizo, en...
...tra de haber sido nombrado con don Juan de...
...este Almirante, por cuya virtud se vio, y...
...que los quarenta y ocho p. que se dio en...
...a Morales, y que en su impresencia, en...
...circunstancia no queria que se embargase el...
...cio, fueron con el objeto de cubrir el alcance...
...que se dio a nombre de la Quenta, y se...
...me parecio no ser inconveniente...
...que los recibiese en su...
...poder, lo que por el presente no podia impedir...
...por ignorancia si se sabia, o no alcanzado...
...no, supiero que la pronunciacion fue hecha en...
...que la infinidad de cantidad fue derivada...

este unico fin, como tambien porque fue la que se
quiere no sobre poco mas, a menos podria ser bastante
para cubrir el estanco, pero siempre bajo el seguro, en
caso de ser de mayor el negocio corra el Apoderado,
y no de otro modo. Y como caridad alguna.
De que se deduce que se permitieron nada mas in-
terveniente. Y lo que se exige es que con ellos ve-
nidos de V. M. a las Reales de las Indias.

Compara la referencia que se hace, el decir que
este estanco seria un estanco con el diezmo en
como se ve. Dependencia, la primera porque ha-
llandose imposibilitado por su pacto, y no habien-
do nombrado Apoderado no se dirigieron a el las Re-
sultas de las Indias, sino al Supremo conovimiento
de V. M. para la seguridad de los intereses patrio-
cos; y lo segundo porque aun quando no fuere por
imposibilidad, era preciso que se acordase a este estanco
financiar de haber referido al Apoderado q. nombre
para crear a las Reales de las Indias, como se ha pasado a
este fin, y lo que se ha pasado a este fin, y lo que es
muy de notar; y el haberse permitido el medio q.
nosro a fin de recoger fue bajo el seguro de aquel re-
quisito, sin embargo de que devia permitirse ha-
sta la terminacion del negocio de las Indias. Cuya
Resolucion no ha de ser suponer el receptor de las

un año, por los... que viene al contrario por
con otros... Se dexa considerar que la
tortadition, en esta... mencionada opo
xacion, no demandado de no haberse presentado

Merced... y otras... cumplimiento
del... seg... de esta... por venido; pres
dum... solo... donde... desde la fin
en que se han... y fin...

Del qual... de...
... en...
... a quien
... de... de... de...

... en cumplimiento del...
... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Se aprueba, y ha por buena la entrega de los
... y tres pesos quatro y medio reales hecha a
... en pago del alcance contra el Receptor
... por su encargado...
... Manuel Morales, a quien se rixia...

Sello 2^o un g^{to}
Sivva p^a los años de 1816 y 1817

ficiente abono y para el pago el recibo dado por
el Mismo a Hacienda, entregando el sobante, o
resto hasta la cantidad de los quarenta y ocho pesos
ficantes demandados al mismo Patino a quien corres-
ponde pagando este las sortas &

de
Mismo

Ante mi:

Jos. to. Ruiz
En no p^o no
En. p^o no

En veinte y cinco de año mes y año hize saber
el Sup. auto q^e antecede a D.ⁿ Policarpo Patino; doy
fe. Ruiz

En el mismo día lo notifiqué a D.ⁿ Juan Manuel
Moxales; doy fe. Ruiz

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive hand.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive hand.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive hand.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive hand.